



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0733-R-2024
Piura, 26 de setiembre del 2024

VISTO:

El expediente N° **000626-0601-24-9** que presentó el Br. Gerardo Merino Cunya, Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional de Piura - SITUNP, que contiene el Oficio N° 0284-2024-SITUNP/S.G. del 03.Jul.2024, sobre solicitud de **pago de movilidad local de trabajadores CAS y servidores del Régimen del D. Leg. N° 276 de la Universidad Nacional de Piura**. Asimismo, el Oficio N° 2724-2024-UNP-URH-ANYC del 16.Ago.2024, el Informe N° 1218-2024-UP-OCYP-UNP del 12.Ago.2024, el Informe Legal N° 1192-2024-OCAJ-UNP del 12.Set.2024, el Oficio N° 2189-R-UNP-2024 del 26.Set.2024, y;



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) *Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)*";



Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) *La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)*"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;



Que, mediante Oficio N° 0284-2024-SITUNP/SG del 03.Jul.2024, el Br. Gerardo Merino Cunya, Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional de Piura - SITUNP, se dirige ante la Dirección General de Administración para solicitarle la cancelación por concepto de asignación de pasajes correspondientes al año 2022 a favor de los trabajadores CAS y servidores del Régimen del D. Leg. N° 276 -*conserjes y choferes*- de la Universidad Nacional de Piura;



Que, al respecto, a través del Oficio N° 2724-2024-UNP-URH-ANYC del 16.Ago.2024 el Mg. Tomas Gabriel Gómez Sernaqué, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, se dirige ante la Dirección General de Administración para informarle que el pago de movilidad local solicitado por el sindicato de Trabajadores Administrativos de la Universidad Nacional de Piura (SITUNP), se sustenta en el Decreto Legislativo N° 1505 del 11.May.2020, Art. N° 2.1., inciso F) que a la letra dice: "*Proporcionar medios de transporte para el traslado de los/as servidores/as civiles al centro de labores y de vuelta hacia un punto cercano a sus domicilios, así como para el apoyo al desarrollo de las funciones cuando están requirieron la movilización por la ciudad garantizando el cumplimiento de las medidas preventivas y de control de COVID 19 aprobadas por el Ministerio de Salud.*" Asimismo, el Informe Técnico N° 2235-2016-





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0733-R-2024
Piura, 26 de setiembre del 2024

SERVIR/GPGSC en el Capítulo III Conclusiones, Numeral 3.3 indica que el otorgamiento de movilidad por parte de las entidades públicas a sus trabajadores es procedente, en tanto esta sea entregada como condición de trabajo para el cabal desempeño de su labor, asimismo en el mismo informe Capítulo II, Numeral 2.8 indica que el otorgamiento de la movilidad es aplicable a todos los servidores sin hacer distinción por el Régimen laboral al que pertenezcan. Bajo este contexto, a los mencionados servidores de la planilla adjunta, se les debe otorgar movilidad local de julio a diciembre del año 2022 como una condición de trabajo necesaria para facilitar la prestación de sus servicios por la naturaleza de su labor que desempeñan. A su vez, se debe adjuntar el informe técnico de la Dirección General de Administración sustentando y autorizando el otorgamiento del concepto de movilidad local, en el caso que se considere pertinente atender la petición solicitada a favor de los servidores mencionados, se siga el trámite correspondiente y se emita la resolución;

Que, con Informe N° 1218-2024-UP-OCYP-UNP del 12.Ago.2024, emitido por el Dr. Ernesto Quezada Poicón, Jefe de la Unidad de Presupuesto y suscrito por la Mg. Yury M. Barco Córdova, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, se otorga Certificación Presupuestal para la atención de lo solicitado, según el siguiente detalle:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMATICA			
RUBRO DE FINANCIAMIENTO	09: RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS		
META	0008 GESTION DEL PROGRAMA		
GENERICA DE GASTO	2.3. BIENES Y SERVICIOS		
ESPECIFICA DE GASTO	2.3.2.1.2.99 OTROS GASTOS		
CERTIFICADO	6541		
ACTIVIDAD:	SUB TOTAL		
CONSERJES	S/.	37,050	JULIO, AGOSTO Y SETIEMBRE DE 2022
CHOFERES	S/.	13,215	JULIO, AGOSTO Y SETIEMBRE DE 2022
TOTAL	S/.	50,265	

Que, mediante Ley N° 31953 se aprueba la “Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2024”, la cual en su Artículo 6° establece lo siguiente: **“Ingresos del personal: Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.”;**

Que, asimismo, debemos precisar que la ASIGNACIÓN POR CONCEPTO DE PASAJES Y/O MOVILIDAD LOCAL, independientemente del régimen laboral al que pertenezca el servidor de la Entidad, la Gerencia de Políticas de Gestión de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), mediante su Informe Técnico N° 2235-2016-



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0733-R-2024
Piura, 26 de setiembre del 2024



SERVIR/GPGSC de fecha 29.Nov.2016, ha concluido: "(...) 3.2. La entrega de conceptos (ya sea la entrega de un bien, servicio o la percepción de montos de dinero por parte de los trabajadores) serán considerados como una condición de trabajo sólo si resultan necesarios e indispensables o facilitan la prestación de servicios del servidor y no generan una ventaja patrimonial; por el contrario, si dichos conceptos no son indispensables para que el servidor cumpla cabalmente sus funciones o facilite su labor, no podrían ser considerados como una condición de trabajo y, en consecuencia, debería formar parte de su remuneración al constituirse en una ventaja patrimonial y ser de su libre disposición. 3.3. El otorgamiento de movilidad por parte de las entidades públicas a sus trabajadores es procedente, en tanto esta sea entregada como condición de trabajo para el cabal desempeño de su labor, de lo contrario, esta entrega constituiría una ventaja patrimonial para el servidor, advirtiéndose un incremento remunerativo, lo cual actualmente se encuentra prohibido... 3.4. Corresponde a cada Entidad evaluar las razones y las circunstancias que demuestren objetivamente el otorgamiento de una condición de trabajo, ya sea la entrega de un bien, servicio o la percepción de montos de dinero por parte de los trabajadores.”;



Que, mediante Resolución Rectoral N° 1333-R-2022 del 18.Jul.2022 se resolvió “Artículo 1°.- APROBAR, el Acta N° 02 de fecha 21 de junio del 2022, Acta Final de la Negociación Colectiva Descentralizada 2022-2023 entre el Sindicato de Trabajadores Administrativos de la UNP – SITUNP y la Universidad Nacional de Piura.”;

Que, de los acuerdos aprobados, en su Punto 1.- ECONOMICO – D. Leg. N° 276 y D. Leg. N° 1057 (CAS) / Ley N° 31131, se dispuso **“4. Pago por concepto de pasajes: S/. 15.00.”**;



Que, el Artículo 17° de la Ley N° 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal señala: “El convenio colectivo es el producto final del procedimiento de negociación colectiva. Tiene las siguientes características: **17.1** Tiene fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron. Obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito. (...) **17.5** Sus cláusulas siguen surtiendo efecto hasta que entre en vigencia una nueva convención que las modifique. Las cláusulas son permanentes, salvo que, de manera excepcional, se acuerde expresamente su carácter temporal.”;



Que, el Artículo 302° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, dispone dentro de los derechos de los trabajadores no docentes el siguiente: **“La UNP otorgará una subvención económica por racionamiento y movilidad al personal que realiza labores en horarios especiales.”**;



Que, mediante Informe Legal N° 1192-2024-OCAJ-UNP del 12.Set.2024, la Dra. Norma A. Ramírez Dioses, en calidad de Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, textualmente indica:

“ANÁLISIS:

3.1 De lo señalado, se advierte que la resolución administrativa que resuelva otorgar el pago por concepto de pasajes y/o movilidad local de un trabajador, se encontraría al amparo del Principio de Legalidad, siempre y cuando éste concepto se otorgue por constituir una condición de trabajo necesaria e indispensable para el cabal desempeño de las labores y/o para facilitar la prestación de servicios del servidor, además, dicho concepto NO debe resultar de libre disposición del trabajador, pues de lo contrario, se constituiría en una ventaja patrimonial. 3.2 En consecuencia, podrán ser materia de reajuste o incremento en el empleo del trabajador, las condiciones de seguridad, de salud, de desplazamiento, entre otros, como limitantes al *lus Variand* del empleador, siendo que en el caso concreto del concepto de movilidad local (pasajes), aun cuando



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0733-R-2024
Piura, 26 de setiembre del 2024

este concepto tenga un efecto económico al NO resultar de libre disponibilidad del trabajador, el otorgamiento del mismo resulta legalmente viable. 3.3 En esa línea, conforme a la conclusión 3.4 del Informe Técnico N° 2235-2016-SERVIR/GPGSG corresponde a la Universidad Nacional de Piura, EVALUAR LAS RAZONES Y LAS CIRCUNSTANCIAS QUE DEMUESTREN OBJETIVAMENTE EL OTORGAMIENTO DE UNA CONDICIÓN DE TRABAJO COMO LO ES EL OTORGAMIENTO DE MOVILIDAD LOCAL (PASAJES A UN SERVIDOR, resultando legalmente viable dicho otorgamiento, SIEMPRE QUE EXISTAN RAZONES QUE LO JUSTIFICAN OBJETIVAMENTE. 3.4 Ahora bien, más allá del marco legal sobre el cual se circunscriba esta condición de trabajo de movilidad local (pasajes), deben ser las Oficinas Técnicas de la Entidad, los filtros para el otorgamiento de dicha condición de trabajo, en la medida que NO todos los servidores de la Entidad realizan las mismas labores y NO todos ameritan el otorgamiento de movilidad: por lo tanto, NO podría otorgarse ésta condición de trabajo a todo el personal de la Universidad, sino únicamente a quienes que por la naturaleza de la labor que realizan, es necesario reconocerles el gasto que tienen para movilizarse, DEBIÉNDOSE ADEMÁS TENER EN CUENTA QUE ÚNICAMENTE SE PODRÍA OTORGAR A TRABAJADORES QUE REALIZAN TRABAJO DE MANERA PRESENCIAL. 3.5 Atendiendo a lo expuesto, es de verse en autos que es la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, quien mediante Oficio N° 2724-2024-UNP-URH-ANYC de fecha 16/AGO/2024 da cuenta a la Dirección General de Administración, las planillas de las diversas áreas para el de movilidad local correspondiente a los meses de Julio a Setiembre del 2022: ameritando el pago por movilidad local durante el indicado periodo; asimismo, mediante Informe N° 1218-2024-UP-OCPYP-UNP tanto la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto así como el Jefe de la Unidad de Presupuesto, otorgan cobertura presupuestal que garantiza el pago por movilidad local correspondiente al periodo de JULIO A SETIEMBRE DEL 2022; para conserjes la suma ascendente a S/. 37,050.00 y para Choferes la suma ascendente a S/. 13,215.00; dando un total correspondiente a CINCUENTA MIL DOSCIENTOS SESENTAICINCO CON 00/100 SOLES (S/. 50,265.00). 3.6 Finalmente, este Despacho recomienda establecer un procedimiento de rendición de la condición de trabajo de movilidad local (pasajes), por tratarse de un concepto con un efecto económico, el cual no debe ser de libre disponibilidad para el trabajador, sino que debe estar destinado para fines de movilidad en beneficio de la institución.

CONCLUSION:

El pago por concepto de pasajes y/o movilidad local, independientemente del régimen laboral al que pertenezca el servidor de la Entidad, se encontraría al amparo del Principio de Legalidad, siempre y cuando se otorgue como una condición de trabajo necesaria e indispensable para el cabal desempeño de las labores y/o para facilitar la prestación de servicios del servidor, además, dicho concepto NO debe resultar de libre disposición del trabajador, pues de ser así, se constituiría en una ventaja patrimonial del trabajador, lo cual está prohibido por Ley, debiéndose también tener en cuenta que debe otorgarse, siempre y cuando el trabajador realice labores presenciales.

RECOMENDACIÓN:

a. Que, se debe considerar PROCEDENTE lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores Administrativos de la Universidad Nacional de Piura (SITUNP) -concerniente al pago de MOVILIDAD LOCAL correspondiente a los meses de JULIO A SETIEMBRE DEL 2022 por los servidores tanto nombrados como los adscritos bajo el Contrato Administrativo de Servicios por las labores propias de CHOFERES Y CONSERJES que obran en las planillas proporcionadas por el Área de Normas y Control (adjunta al requerimiento); en concordancia con lo señalado por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos mediante Oficio N° 2724-2024-UNP-URH-ANYC y la cobertura presupuestal otorgada por la Jefa de la Oficina Central de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe N° 1218- 2024-UP-OCPYP-UNP ascendente a CINCUENTA MIL DOSCIENTOS SESENTAICINCO CON 00/100 SOLES (S/. 50,265.00) ...”;

Que, a través del Memorándum N° 0213-DGADM-UNP-2024 del 03.Set.2024, el Dr. CPC. Jorge E. Garcés Agurto, Director General de Administración informa que el Artículo 53° del ROF de la UNP estipula que la Unidad de recursos Humanos de la UNP, es una



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0733-R-2024
Piura, 26 de setiembre del 2024

unidad orgánica de apoyo que depende de la Dirección General de Administración, encargada de planificar, coordinar, organizar, ejecutar, supervisar y evaluar las actividades de la administración de personal, relaciones laborales, bienestar e incentivos, capacitación y desarrollo de los recursos humanos de la Universidad Nacional de Piura, Además, está encargada de garantizar el cumplimiento de las normas legales vigentes en la aplicación del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos. Encontrándose el concepto de Pago de Movilidad local dentro de las funciones adscritas a la Unidad de Recursos Humanos, por ende, es la Unidad Técnica encargada de la emisión del informe técnico correspondiente...;

Que, con Oficio N° 2189-R-UNP-2024 del 26.Set.2024, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;

Que, en concordancia con la **Ley N° 31953 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024** en su Artículo 4°.- Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público, señala. 4.1 “Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)” y 4.2 “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440...”. Y en su Artículo 5°.- Control del Gasto regula 5.1 “Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de los dispuestos en la presente Ley (...);”

Que, mediante **Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 – Directiva para la Ejecución Presupuestaria**, aprobado con Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, establece en su Artículo 12°. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP “12.1 La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.”;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como el Principio de Buena Fe, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes abogados y, en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: “El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).” Señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0733-R-2024
Piura, 26 de setiembre del 2024

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Dirección General de Administración, la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, a la Dirección General de Administración para que en el marco de sus funciones y normatividad vigente, disponga las acciones administrativas necesarias *-en coordinación con las Unidades de Recursos Humanos, de Contabilidad y Tesorería-* para el pago de la Planilla de movilidad local de trabajadores CAS y servidores del Régimen del D. Leg. N° 276 de la Universidad Nacional de Piura, **correspondiente a los meses de julio a setiembre del 2022**, de acuerdo a la Planilla adjunta al Oficio N° 2724-2024-UNP-URH-ANYC emitido por la Unidad de Recursos Humanos, que en anexo forman parte integrante de la presente resolución, en virtud de las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución no convalida los actos, acciones o procedimientos administrativos que se realicen, para la atención de lo consignado en el Artículo precedente, que no se ciñan a la normatividad vigente, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 3°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

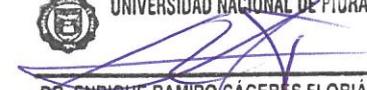
ANEXO:

- Planilla de movilidad local de trabajadores CAS y servidores del Régimen del D. Leg. N° 276 de la Universidad Nacional de Piura correspondiente a los meses de julio a setiembre del 2022.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, UC, UT, UP, OPYPTO, SITUNP, ARCHIVO
09 copias/VAGV



Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARÍA GENERAL


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁN
RECTOR (e)

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
 UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
 AREA DENORMAS Y CONTROL

PAGO DE MOVILIDAD LOCAL MES: JULIO A SETIEMBRE DEL 2022

CONSERJES UNP

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DEPENDENCIA	MES DE JULIO	MES AGOSTO	MES DE SET.	COSTO x DIA	IMPORTE A PAGAR
1	ABADIE FEBRES JESUS	FAC.	18	19	20	15.00	855.00
2	ALBERCA VICENTE JOSE	S.G	19	20	20	15.00	885.00
4	ANDRADE BERMEJO MARCO	FAC. CIENCIAS CONTABLES	19	20	20	15.00	885.00
5	ATARAMA PACHERREZ LUIS	VICE ACADEMICO	16	16	19	15.00	765.00
6	BALLESTEROS CASTRO WALTER	OCCT	20	20	20	15.00	900.00
7	CASTILLO GUERRERO ELEODORO	FAC DERECHO	20	16	19	15.00	825.00
8	CRUZ JUAREZ CARLOS	ASESORIA JURIDICA	10	0	0	15.00	150.00
9	CRUZ REQUENA RICARDO	OTI	18	20	18	15.00	840.00
10	DOMINGUEZ ALBINES ELENO	FAC. ING CIVIL	8	15	20	15.00	495.00
11	DOMINGUEZ ALBAN BUENAVENTURA	COMITÉ ELECTORAL	18	16	16	15.00	750.00
12	ESTRADA FARFAN ROGELIO	UNIDAD DE RECURSOS HUMA	20	20	20	15.00	900.00
13	GARCIA MARQUEZ SANDRA	FAC. ARQUITECTURA	18	20	20	15.00	870.00
14	JIMENEZ RIVAS LUCIO	FAC. DE ECONOMIA	19	20	16	15.00	825.00
15	JUAREZ CARDOZA RAUL	IDIOMAS	19	20	20	15.00	885.00
	LOPEZ TEZEN HENRY	SERVICIOS GENERALES	15	20	20	15.00	825.00
16	LAZO RAMOS GUILLERMO	HOSPITAL UNIVERSITARIO	19	17	20	15.00	840.00
17	LAZO RAMOS JORGE CIRO	DGA	18	19	20	15.00	855.00
18	MORE COVEÑAS SANTIAGO	OCRCA	17	20	20	15.00	855.00
19	NAVARRO TABOADA MODESTO	FAC. DE CIENCIAS DE LA SA	20	20	20	15.00	900.00
20	OJEDA JUAREZ MIGUEL	FAC. AGRONOMIA	19	20	19	15.00	870.00
21	ORDINOLA ALBURQUEQUE JUAN	URH	19	10	20	15.00	750.00
22	PATIÑO GIRON ELMER	UNIDAD DE RECURSOS HUMA	19	16	17	15.00	780.00
23	PEÑA COBOS LEONARDO	FAC. CC.AA ADMINISTRACIO	19	20	20	15.00	885.00
24	SALDARRIAGA BERNAL ANTONIO	FAC. ING. MINAS	19	20	20	15.00	855.00
25	SANDOVAL MORE JUAN	FAC. ING INDUSTRIAL	15	20	18	15.00	795.00
26	SANDOVAL ZAPATA JUAN	OCEP	19	18	20	15.00	855.00
27	SILVA CAYETANO WILMER	EPG	19	2	19	15.00	600.00
28	SOSA TORRES JULIO	OFICINA DE PLANIFICACION	20	16	18	15.00	810.00



31

29	SOTO SALDARRIAGA SIMON	FAC. CIENCIAS	17	20	20	15.00	855.00
30	TABOADA SILUPU MARIO	S.6	20	20	20	15.00	900.00
31	VARILLAS TIZON MAURICIO	INST. REGIONALES	19	16	20	15.00	825.00
32	VIERA SAUCEDO ALFONSO	IMAGEN INST	18	20	20	15.00	870.00
33	ZAPATA CHAVEZ SANTOS	RESPONSABILIDAD SOCIAL	13	17	14	15.00	660.00
34	ZAPATA PANTA JUSTO	FAC. ING. PESQUERA	16	4	16	15.00	540.00
TOTAL:							S/. 26,955.00

SERVIDORES TURNO TARDE

1	LAZO RAMOS EUSTACIO	UDSG	19	20	20	15.00	885.00
2	RUMICHE SILVA RIGOBERTO	INDUSTRIAL	15	13	7	15.00	525.00
3	MERINO HERRERA DANIEL	ING. CIVIL	19	16	20	15.00	825.00
4	GOMEZ TINEO MANUEL	CIENCIAS	15	17	17	15.00	735.00
5	PRIALE DOMINGUEZ MOISES	CIENCIAS	18	18	18	15.00	810.00
6	SANTOS MIRANDA LUIS	ECONOMIA	17	9	20	15.00	690.00
7	DIOSES ANDRADE RODRIGO	DERECHO	3	18	20	15.00	615.00
8	LOZADA RAMIREZ JOSE	DERECHO	19	17	18	15.00	810.00
9	FLOREANO MELENDREZ JORGE	EDUCACION	19	17	18	15.00	810.00
10	ROSAS DOMINGUEZ MANUEL	MINAS	19	17	20	15.00	840.00
11	ZAPATA MONTERO LUIS	MINAS	18	19	20	15.00	855.00
12	HUAMAN MONTERO TELMO	ADMINISTRACION	3	6	0	15.00	135.00
13	ZAPATA MENA JUAN	MINAS	11	16	20	15.00	705.00
14	SANCHEZ CORONADO MARIA	CIENCIAS	19	18	20	15.00	855.00
							10095.00

TOTAL S/ 37,050.00



PLANILLA PAGO MOVILIDAD LOCAL DE LOS TRABAJADORES
DE LA DIVISION DE TRANSPORTES DE LA UNP

PAGO DE MOVILIDAD LOCAL MES : JULIO A SETIEMBRE 2022

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	MES JULIO	MES AGOSTO	MES SETIEMBRE	TOTAL X DIAS	COSTO X DIA	IMPORTE A PAGAR
1	ABURTO QUISPE SEGUNDO	18	20	20	58	15	870.00
2	CARDOZA ROJAS LUIS RICARDO	16	16	20	52	15	780.00
3	CAYETANO ANCAJIMA CARLOS	19	19	20	58	15	870.00
4	GALVEZ ZAVALA HERNAN	20	20	20	60	15	900.00
5	JARAMILLO CHAMBA ALCIVIDES	19	20	8	47	15	705.00
6	JIMENEZ CASTILLO LORENZO	17	20	2	39	15	585.00
7	LLACSAHUACHE LIVIA JOSE	19	20	0	39	15	585.00
8	MONTERO JUAREZ JOSE	19	20	16	55	15	825.00
9	MORAN HERRERA FRANCISCO	20	20	20	60	15	900.00
10	PURIZACA POICON JAVIER	20	20	20	60	15	900.00
11	REYES ZAPATA JOSE	0	3	0	3	15	45.00
12	SANDOVAL LARREA HELVER	20	20	20	60	15	900.00
13	SOSA TALLEDO LUIS	17	17	20	54	15	810.00
14	SULLON POICON JULIO	18	20	20	58	15	870.00
15	TRONGOS MAURICIO JOSE DOUGLAS	20	19	20	59	15	885.00
16	VENEGAS CHANTAL RAUL	20	19	20	59	15	885.00
17	ZAPATA MENA PEDRO E.	20	20	20	60	15	900.00
	TOTAL:						13215.00



(Handwritten mark)